

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230012000

AUTO #1127

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior solicitud de amparo de pobreza, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar en el acápite de notificaciones la dirección física de la residencia o domicilio de la parte interesada.
2. La petición debe contener las manifestaciones concretas que prevé el artículo 151 del C.G.P.
3. No aportó los documentos mínimos que permitan verificar la viabilidad de conceder el amparo de pobreza indicado en la petición.

En razón de lo expuesto se **RESUELVE**

CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la interesada proceda a corregir la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ